

CG166/2006

Resolución respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

A n t e c e d e n t e s

I. El treinta de mayo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria en el punto resolutivo Vigésimo Quinto de la Resolución CG108/2003, ordenó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, iniciar un procedimiento oficioso administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta desviación de recursos que fueron reportados mediante Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP", dentro del Informe Anual del ejercicio 2002. Dicha Resolución, en la parte conducente, establece lo siguiente:

"5.2 Partido Revolucionario Institucional

(...)

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 16 lo siguiente:

16. De la verificación de las operaciones de egresos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas con las personas que según los recibos REPAP entregados por el partido recibieron dicho reconocimiento, en dos casos, los señalados como beneficiarios contestaron que nunca han recibido alguna cantidad de dinero por parte del Partido Revolucionario Institucional. Esta Comisión considera que debe informarse al Consejo General de lo anterior con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas fuera del marco legal.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas fuera del marco legal.”

II. Por acuerdo del diecinueve de junio de dos mil tres y en cumplimiento a lo señalado en el resultando anterior, se determinó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 16/03 vs. PRI**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

III. El veinticinco de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1000/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

IV. El uno de julio de dos mil tres, mediante oficio DJ/1944/03, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió en original a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El cinco de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1124/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VI. El siete de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1183/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña copia certificada de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” que fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional como comprobantes de sus egresos correspondientes

al ejercicio 2002, en específico los de las personas que manifestaron no haber recibido dichos reconocimientos, así como de los requerimientos realizados a las citadas personas.

VII. El once de agosto de dos mil tres, mediante oficio DAIAC/202/03, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación señalada en el resultando VI.

VIII. Por acuerdo del trece de agosto de dos mil tres, la Comisión citada instruyó a su Secretario Técnico emplazara al Partido Revolucionario Institucional dentro del presente procedimiento oficioso, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integraban el expediente de mérito, para que en un término de cinco días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

IX. El dieciocho de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1216/03, la Secretaría Técnica de la Comisión en comento solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia certificada de la Resolución CG108/2003 emitida por el Consejo General de este Instituto en la sesión ordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil tres.

X. El diecinueve de agosto de dos mil tres, mediante oficio DS/870/03, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión, la documentación señalada en el resultando anterior.

XI. El veinticinco de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1237/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización emplazó al Partido Revolucionario Institucional en cumplimiento a lo señalado en el resultando VIII.

XII. El dos de septiembre de dos mil tres, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado.

XIII. El veintinueve de septiembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1306/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.

XIV. El veintinueve de septiembre de dos mil tres, mediante oficio DPPF/090/03, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento remitió a la Secretaría Técnica de

la Comisión de Fiscalización, la información señalada en el resultando que antecede.

XV. El treinta y uno de octubre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1377/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral diera vista a la Procuraduría General de la República, respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito.

XVI. El treinta de enero de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 076/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral copia de la denuncia de hechos presentada en respuesta a la solicitud señalada en el resultando anterior.

XVII. El cuatro de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/221/2004, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización copia del oficio SE/2454/2003 del siete de noviembre de dos mil tres, mediante el cual se dio vista a la Procuraduría General de la República, asunto que fue turnado a la Delegación Centro.

XVIII. El diecisiete de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 135/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Procuraduría General de la República copia certificada de las constancias de autos que integraran el expediente de la Averiguación Previa, iniciada con la vista dada a dicha autoridad por este Instituto mediante oficio SE/2454/2003.

XIX. El diecisiete de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/010/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular de la Procuraduría General de la República lo señalado en el resultando que antecede.

XX. El veintiuno de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio PC/018/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Procuraduría General de la República lo mencionado en el resultando XVIII.

XXI. El veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/057/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio 5250, suscrito por la Agente del Ministerio

Público de la Federación, Titular de la Mesa IX-DDF, de la Procuraduría General de la República, por el que dio respuesta al oficio PC/018/04.

XXII. El veinticinco de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/059/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio PC/057/04 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual acompaña copia del oficio 5250, con sus respectivos anexos, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IX-DDF de la Procuraduría General de la República.

XXIII. El cinco de abril de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 332/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que remitiera copia de la documentación soporte que amparara el pago de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” que fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional como comprobantes de egresos correspondientes al ejercicio 2002; en específico los de las personas que manifestaron no haber recibido dichos reconocimientos, ya que se requería saber si fueron pagados en efectivo o mediante cheque, de qué cuenta bancaria, así como de los estados de cuenta en que se acreditaran tales erogaciones.

XXIV. El veinte de abril de dos mil cuatro, mediante oficio DAIAC/141/04, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el control de folios de los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas “REPAP” en el que se observa el nombre de las supuestas beneficiarias; copia de los auxiliares contables de los que se desprende que los pagos fueron realizados con cheques; copia de los oficios girados a las citadas beneficiarias así como sus respectivas contestaciones, y copia certificada de los estados de cuenta de los meses de junio a diciembre de dos mil dos, en los que se aprecia el pago de los citados recibos “REPAP”.

XXV. El veintiséis de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 669/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que requiriera al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que remitiera copia certificada de los estados de cuenta del partido político correspondientes al periodo de junio a diciembre de dos mil dos, y del anverso y

reverso de los cheques con los cuales el Partido Revolucionario Institucional realizó el pago de los recibos "REPAP".

XXVI. El ocho de julio de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/109/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo señalado en el resultando que antecede.

XXVII. El veinte de julio de dos mil cuatro, mediante oficio PC/172/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo mencionado en el resultando XXV.

XXVIII. El doce de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1010/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que requiriera al titular de la Procuraduría General de la República copia certificada de las constancias de autos que integran la averiguación previa 700/DDF/04, iniciada con motivo de la vista dada mediante oficio SE/2454/2003.

XXIX. El nueve de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/153/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al Titular de la Procuraduría General de la República lo señalado en el resultando que antecede.

XXX. El catorce de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/208/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Titular de la Procuraduría General de la República lo mencionado en el resultando XXVIII.

XXXI. El uno de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/183/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio 601-VI-VJ-33190/04, suscrito por el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el que dio respuesta al oficio PC/172/04, manifestando que en virtud de que la información solicitada se encontraba protegida por el secreto bancario, el citado órgano se encontraba imposibilitado para entregarla.

XXXII. El veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/160/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio PC/183/04 enviado por el Consejero Presidente, mediante el cual remite copia del oficio 601-VI-VJ-33190/04, suscrito por el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XXXIII. El dos de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1317/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que girara oficio de insistencia al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que remitiera copia certificada de los estados de cuenta del partido político correspondientes al periodo de junio a diciembre de dos mil dos, y del anverso y reverso de los cheques con los cuales el Partido Revolucionario Institucional realizó el pago de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP".

XXXIV. El trece de enero de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/003/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral girara oficio de insistencia al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XXXV. El veinte de enero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 045/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio de insistencia al titular de la Procuraduría General de la República para que remitiera copia certificada de las constancias de autos que integraban la averiguación previa 700/DDF/04, iniciada con motivo de la vista dada mediante oficio SE/2454/2003.

XXXVI. El veinticinco de enero de dos mil cinco, mediante oficio PC/025/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió de nueva cuenta al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo mencionado en el resultando XXXIII.

XXXVII. El dos de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/006/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Procuraduría General de la República lo señalado en el resultando XXXV.

XXXVIII. El ocho de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PC/037/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró oficio recordatorio al titular de la Procuraduría General de la República en atención a lo mencionado en el resultando XXXV.

XXXIX. El diez de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PC/045/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio 601-VI-VJ-46390/05, suscrito por el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual dio respuesta al oficio PC/025/05, reiterando que la información solicitada se encontraba protegida por el secreto bancario y por tanto el citado órgano se encontraba obligado a salvaguardarla.

XL. El uno de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/022/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio PC/045/05 enviado por el Consejero Presidente, mediante el cual remite copia del oficio 601-VI-VJ-46390/05, suscrito por el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XLI. El veinte de abril de dos mil cinco, mediante oficio PC/089/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio 8190, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IX-DDF de la Procuraduría General de la República, por el que dio respuesta al oficio PC/037/05, manifestando que debido a que la investigación se encontraba en etapa indagatoria, estaba imposibilitada para remitir las copias certificadas solicitadas.

XLII. El nueve de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/052/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio PC/089/05 enviado por el Consejero Presidente, mediante el cual remitió copia del oficio 8190, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IX-DDF de la Procuraduría General de la República.

XLIII. El seis de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1227/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitiera copia de las constancias de autos que

integraban el expediente del seguimiento que se dio a la Averiguación Previa 700/DDF/04 iniciada con motivo de la vista dada mediante oficio SE/2454/2003.

XLIV. El dieciocho de octubre de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1754/2005, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización que no contaba con documentación diversa a la ya entregada mediante oficio DJ/221/2004.

XLV. El cuatro de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1274/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitiera a la Procuraduría General de la República las constancias originales de autos que forman parte integral del procedimiento oficioso de mérito, con la finalidad de que esa autoridad contara con mayores elementos que le permitieran continuar con sus indagatorias relacionadas con la Averiguación Previa 700/DDF/04 iniciada con motivo de la vista dada mediante oficio SE/2454/2003.

XLVI. El quince de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1450/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, con el objeto de que llevara a cabo diversas diligencias con las presuntas beneficiarias de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”.

XLVII. El diecinueve de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio SE/1678/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal ubicar a las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez y en ese mismo acto levantara un acta circunstanciada en la que constara la solicitud de ratificación de los escritos presuntamente signados por ellas, los cuales fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional como pruebas en su contestación al emplazamiento realizado en el procedimiento de mérito.

XLVIII. El veintitrés de enero de dos mil seis, mediante oficio VE/0116/06, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral dos actas originales levantadas durante la realización de las diligencias solicitadas mediante oficio SE/1678/2005, de las cuales se desprende la ratificación realizada por la C. Verónica Contreras Chávez respecto del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional; no así en relación con la C. Laura Lucero Álvarez Molina, a quien no fue posible localizar en su domicilio por cambio de residencia.

XLIX. El treinta y uno de enero de dos mil seis, mediante folio 11230/253, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización el oficio VE/0116/06 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal mediante el cual remitió las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las diligencias señaladas en el resultando XLVII.

L. El tres de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 627/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitiera copia certificada de la parte conducente de la Averiguación Previa 700/DDF/2004, en donde constaran las declaraciones vertidas ante la autoridad ministerial por las beneficiarias de los Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP", las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez.

LI. El seis de abril de dos mil seis, mediante oficio DJ/775/2006, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la documentación mencionada en el resultando que antecede.

LII. El veintiséis de abril de dos mil seis, mediante oficio DJ/961/2006, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización las constancias originales de autos que forman parte integral del procedimiento oficioso de mérito, devueltas por la Procuraduría General de la República, para su debida reintegración.

LIII. El veintiocho de agosto de dos mil seis, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

LIV. En la décima primera sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 16/03 vs. PRI**, en el que determinó, en los considerandos segundo, tercero y cuarto del dictamen, lo siguiente:

***"SEGUNDO.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

Así, de los hechos descritos en la Resolución CG108/2003, en específico del considerando 5.2 inciso c), se desprende que el Partido Revolucionario Institucional dentro de su Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2002, reportó erogaciones a través de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" fuera del marco legal a fin de comprobar gastos, los cuales se describen a continuación:

1. Recibo REPAP **34955** del veintitrés de mayo de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Laura Lucero Álvarez Molina** por haber realizado activismo político durante el periodo comprendido del quince al veintidós de mayo de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.

2. Recibo REPAP **35014** del catorce de junio de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Laura Lucero Álvarez Molina** por haber realizado activismo político durante el periodo comprendido del cinco al doce de junio de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.

3. Recibo REPAP **35150** de diecisiete de julio de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Laura Lucero Álvarez Molina** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del ocho al quince de julio de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.

4. Recibo REPAP **35229** del dieciséis de agosto de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Laura Lucero Álvarez Molina** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del uno al quince de agosto de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.

5. Recibo REPAP **35271** del trece de septiembre de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00

*(dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Laura Lucero Álvarez Molina** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del tres al once de septiembre de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

*6. Recibo REPAP **35357** del quince de octubre de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Laura Lucero Álvarez Molina** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del dos al once de octubre de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

*7. Recibo REPAP **35445** del quince de noviembre de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Laura Lucero Álvarez Molina** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del seis al catorce de noviembre de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

*8. Recibo REPAP **35543** del dieciséis de diciembre de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Laura Lucero Álvarez Molina** por haber realizado actividades en apoyo a programas políticos durante el periodo comprendido del tres al once de diciembre de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

*9. Recibo REPAP **34949** del veintitrés de mayo de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Verónica Contreras Chávez** por haber realizado activismo político durante el periodo comprendido del doce al diecinueve de mayo de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

*10. Recibo REPAP **35021** de catorce de junio de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Verónica Contreras Chávez** por haber realizado activismo político durante el periodo comprendido del cinco al*

doce de junio de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.

*11. Recibo REPAP **35157** del diecisiete de julio de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Verónica Contreras Chávez** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del nueve al dieciséis de mayo de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

*12. Recibo REPAP **35236** del dieciséis de agosto de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Verónica Contreras Chávez** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del uno al quince de agosto de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

*13. Recibo REPAP **35277** del trece de septiembre de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Verónica Contreras Chávez** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del cuatro al trece de septiembre de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

*14. Recibo REPAP **35364** del quince de octubre de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Verónica Contreras Chávez** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del cuatro al catorce de octubre de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

*15. Recibo REPAP **35452** del quince de noviembre de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Verónica Contreras Chávez** por haber coordinado programas políticos durante el periodo comprendido del cinco al trece de noviembre de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.*

16. Recibo REPAP **35546** del dieciséis de diciembre de dos mil dos, expedido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **Verónica Contreras Chávez** por haber realizado activismo político durante el periodo comprendido del cuatro al doce de diciembre de dos mil dos, firmando al calce quien recibe el pago y quien autoriza el mismo.

Ahora bien, la presunta desviación de recursos que fueron soportados con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" se sustenta en la circularización con los beneficiarios que realizó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2002, con el objeto de confirmar si las operaciones amparadas por tales recibos habían sido efectivamente realizadas. En respuesta al citado procedimiento de auditoría las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez manifestaron nunca haber recibido dinero por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En ese tenor, el **fondo del asunto** se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o); 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 14.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al haber realizado presuntas erogaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" fuera del marco legal durante el ejercicio 2002, con lo cual no se tendría certeza sobre el destino que de los recursos hubiera dado el partido político en comento.

Al respecto, los citados artículos señalan:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”

“Artículo 14.2

14.2. Durante las campañas electorales, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.”

“Artículo 14.3

14.3. Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, también podrán ser documentados con un recibo que deberá reunir los requisitos a

que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a la campaña electoral.”

De los preceptos citados se desprende que los partidos políticos nacionales, deben utilizar sus prerrogativas y financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades, por lo que cualquier erogación fuera del marco legal sería considerada como una desviación de recursos sancionada por la ley.

Por lo que con el objeto de comprobar el uso debido que de los recursos hayan hecho los partidos políticos, estos tienen la obligación de reportar en el Informe Anual el origen, monto, empleo y aplicación del gasto durante el ejercicio fiscal, para lo cual presentan documentación comprobatoria que debe satisfacer diversos requisitos legalmente establecidos, en el caso específico de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, estos deben estar soportados en recibos foliados, especificar el nombre y firma del beneficiario, su domicilio, teléfono, el monto, la fecha de pago y el tipo de servicio prestado, entre otros requisitos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de confirmar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso de mérito, como son:

a) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña

Con el fin de obtener mayores datos de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” materia del presente procedimiento, mediante oficio STCFRPAP 1183/03 del siete de agosto de dos mil tres, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, copia certificada de los citados recibos “REPAP” que expidió el Partido Revolucionario Institucional a las beneficiarias Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez, así como los escritos de requerimiento hechos por la autoridad y las respectivas respuestas de estas personas durante el procedimiento de revisión del Informe Anual del ejercicio 2002.

En respuesta, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio DAIAC/202/03 del once de agosto de dos mil tres, remitió a esta autoridad electoral las copias certificadas de los 16 recibos “REPAP” emitidos por el Partido Revolucionario Institucional a favor de las presuntas beneficiarias Laura Lucero Álvarez Molina y

Verónica Contreras Chávez, así como del oficio mediante el cual se les solicitó que confirmarán o ratificarán las operaciones amparadas por los citados recibos “REPAP”, y de los escritos que derivan como respuesta al requerimiento realizado durante el procedimiento de revisión del Informe Anual.

En el escrito de respuesta al requerimiento realizado, la C. Laura Lucero Álvarez Molina manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

“II. La suscrita LAURA LUCERO ÁLVAREZ MOLINA nunca he realizado trabajo alguno que haya sido remunerado para ningún partido político, cabe aclarar que tampoco milito activamente en partido político alguno.

III. Es de insistirse que no he prestado servicio alguno concretamente al Partido Revolucionario Institucional, que no he recibido pago alguno por ningún trabajo ni reconocimiento por actividades políticas nunca cobré ninguno de los recibos que menciona en la carta de fecha 21 de abril del año 2003, ni recibí ninguna de las cantidades enumeradas en la referida carta (cantidades que hacen un total de \$126,000.00). (...).”

Asimismo del escrito de respuesta de la C. Verónica Contreras Chávez destaca lo siguiente:

“Segundo

Que no pertenezco a ningún partido político y mucho menos me encuentro activa en el mencionado Partido Revolucionario Institucional por lo cual me deslindo de todo movimiento en este oficio en mi contra.

Tercero

Que en ningún momento he recibido el total de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) compuesto de los siguientes recibos:

<i>Recibo</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>
<i>34949</i>	<i>23/05/2002</i>	<i>\$16,000.00</i>
<i>35021</i>	<i>14/06/2002</i>	<i>\$16,000.00</i>
<i>35157</i>	<i>17/07/2002</i>	<i>\$16,000.00</i>
<i>35236</i>	<i>16/08/2002</i>	<i>\$16,000.00</i>

35277	13/09/2002	\$16,000.00
35364	15/10/2002	\$16,000.00
35452	15/11/2002	\$16,000.00
35546	16/12/2002	\$14,000.00

(...).”

De la información y documentación que envió la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña se desprende que durante el proceso de revisión de los Informes Anuales del ejercicio 2002, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a través de su Secretaría Técnica realizó la circularización de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” con las personas que se presume los recibieron. Este procedimiento de auditoría tuvo como objetivo verificar que las operaciones reportadas hubieran sido efectivamente realizadas. Dentro de dicha circularización se obtuvieron las respuestas de las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez, quienes manifestaron no haber recibido pago alguno por parte del Partido Revolucionario Institucional ni haberle prestado servicio alguno, situación que motivó el inicio del procedimiento de mérito.

Es preciso mencionar que el oficio remitido por esta Dirección consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto, hace prueba plena de que el Partido Revolucionario Institucional presentó en específico 16 recibos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” emitidos a favor de las presuntas beneficiarias Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez, a efecto de comprobar gastos durante el ejercicio de 2002; de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a las respuestas emitidas por las presuntas beneficiarias respecto de los oficios de circularización, es preciso mencionar que ambas documentales privadas generaron una duda razonable a esta autoridad electoral respecto a que el Partido Revolucionario Institucional hubiera aplicado el financiamiento público exclusivamente para los fines señalados por la ley.

b) Partido Revolucionario Institucional

Derivado de la diligencia entendida con la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña mediante la cual remitió copia certificada de los 16 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, de los oficios de circularización y de las respuestas brindadas por las presuntas beneficiarias Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez en las que manifestaron no haber trabajado para el Partido Revolucionario Institucional ni haber recibido pago alguno; esta autoridad consideró que había elementos suficientes para emplazar al citado partido político.

En sesión ordinaria del trece de agosto del dos mil tres, la Comisión de Fiscalización acordó instruir al Secretario Técnico de dicha Comisión para que emplazara al Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento de mérito.

Con base en lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización mediante oficio STCFRPAP 1237/2003 del veinticinco de agosto de dos mil tres emplazó al citado partido político corriéndole traslado con todos los elementos que integraban el expediente, para que en un término de cinco días contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas que estimara procedentes y presentara los alegatos que considerara pertinentes.

El dos de septiembre de dos mil tres el Partido Revolucionario Institucional dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento en los siguientes términos:

“No obstante lo anterior, como se podrá constatar de los elementos de prueba que se agregan a la presente contestación, en la especie los elementos en que se funda la apreciación errónea de esa autoridad administrativa, se desvirtúan al tenor de las manifestaciones contenidas en los diversos documentos signados por las CC. Verónica Contreras Chávez y Laura Lucero Álvarez Molina, en las que hacen diversas precisiones y correcciones a sus misivas dirigidas en un primer momento a esa Secretaría Técnica, mismas que a letra señalan:

La C. Verónica Contreras Chávez manifestó lo siguiente:

(...)

La suscrita, como lo acepte (sic) no he trabajado ni trabajo en el Partido Revolucionario Institucional, por el que reciba remuneración alguna, ni tampoco he militado activamente en el mencionado Instituto Político.

*No obstante, debo aclarar que si (sic) he recibido diversos pagos por un monto aproximado de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), dado que **la suscrita colaboró con la agrupación política (sic) Movimiento Territorial.***

*Por lo anterior es que consentí firmar el documento que se elaboró y se sometió a mi consideración, por virtud de que como indique, (sic) no me fue posible identificar en ese preciso instante que **los diversos montos que como activista he tenido tienen como origen el Partido Revolucionario Institucional,** situación que si bien no advertí en un primer momento, es necesario aclarar que por tal motivo cuentan con mis datos generales, derivado como señale (sic) de las actividades que lleve (sic) a cabo, pensando erróneamente que quien cubrió los pagos y que recibí, fue la agrupación (sic) y no **el Partido referido, quien ahora reconozco cubrió mis gastos por las actividades realizadas,** manifestaciones que hago en beneficio de este Instituto Político.*

(...).

(Énfasis añadido).

En igual tesitura la C. Laura Lucero Álvarez Molina, señaló:

(...)

Efectivamente, la suscrita no he trabajado, ni trabajo en el Partido Revolucionario Institucional, por el que reciba remuneración alguna, ni tampoco que haya militado o que milite activamente en el mencionado Instituto Político o cualquier otro.

Sin embargo, aclaro que recibí en diversos pagos una cantidad equivalente aproximadamente a la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), en función de que la suscrita participó en actividades relacionadas con la agrupación política (sic) Movimiento Territorial.

*Precisamente, en función de que no recordaba lo anterior, es que aseveré en mi respuesta desconocer las operaciones amparadas en los recibos, las firmas en los recibos y el hecho de que tuvieran mis datos generales, ya que como anteriormente sustenté tenía la idea errónea de que quien cubría mis gastos era la agrupación y no el Partido referido, de modo que estas manifestaciones las hago ahora para todos los efectos legales a que haya lugar en beneficio del **Instituto Político en mención, quien ahora reconozco fue quien cubrió mis gastos por las actividades realizadas.***

(...).

(Énfasis añadido).

Por lo que si tenemos en cuenta que en la especie la base de la acción en la que se basa la impugnación que se hace en contra de mi representado, lo es en el caso una pretendida indebida entrega de recursos (REPAP) a ciudadanos, y ésta se desvanece al reconocer expresamente dichas personas que recibieron el recurso de mérito, entonces deviene en una manifestación de voluntad expresa a través de la que se reconoce la validez y certeza legal del acto presuntamente irregular.

(...)

En el presente caso la presunta falta que se imputa a mi representado no se encuentra acreditada en virtud de que la misma se hace consistir en que presuntamente no se entregaron debidamente a las CC. Verónica Contreras Chávez y Laura Lucero Álvarez Molina, los Reconocimientos por Actividades Políticas que en su oportunidad fueron reportadas a la autoridad administrativa competente, siendo que en la especie esa autoridad fundó su presunción de irregularidad en virtud de una supuesta negativa de dichas personas de haber recibido los mismos. Sin embargo, debe destacarse que dichas ciudadanas realizaron diversas precisiones en las que reconocen su error y

rectifican lo inicialmente señalado y que diera lugar a la indebida suposición de que se cometió anomalía alguna. Situación que deviene en desvirtuar los hechos y presunciones de ilegalidad en que se funda el presente legajo.

(...)”.

Para acreditar su dicho, el Partido Revolucionario Institucional adjuntó a su contestación al emplazamiento pruebas documentales privadas consistentes en dos escritos originales presuntamente signados por las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez, respectivamente, ambos del veintiséis de agosto de dos mil tres, en los cuales las citadas ciudadanas aclaran haber recibidos los Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” por parte del Partido Revolucionario Institucional, por la colaboración con la organización Movimiento Territorial.

Cabe señalar que la información y documentación remitida por el Partido Revolucionario Institucional, por sí sola carece de pleno valor probatorio, sin embargo, no puede negarse que tales pruebas documentales privadas constituyen un indicio, y como tal esta autoridad electoral se encuentra facultada para investigar los hechos materia del procedimiento oficioso de mérito.

En razón de lo anterior y de que existieron manifestaciones contradictorias que generaron incertidumbre a esta autoridad sobre la veracidad de lo reportado por el instituto político, se hizo necesaria la realización de las siguientes diligencias:

c) Procuraduría General de la República

Derivado de los hechos materia del procedimiento de mérito esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que diera vista a la Procuraduría General de la República, toda vez que de estos hechos posiblemente se podrían configurar ilícitos que se ubican dentro de su esfera de competencia.

En razón de lo anterior mediante oficio SE/2454/2003 del siete de noviembre de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral dio vista a la Procuraduría General de la República, respecto de los hechos materia del presente procedimiento administrativo oficioso, remitiendo copia certificada del expediente, con el fin de que

procediera a determinar lo que en su esfera de competencia correspondiera.

Con la finalidad de conocer si la Procuraduría General de la República se había allegado de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza sobre los hechos materia del procedimiento oficioso de mérito, mediante oficio PC/018/04 del veintiuno de febrero de dos mil cuatro, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó copia certificada de las constancias de autos que integraban el expediente de la Averiguación Previa iniciada con motivo de la vista dada.

La Procuraduría General de la República en respuesta a la solicitud anterior remitió copias certificadas de las constancias que integraban la Averiguación Previa 700/DDF/2004 iniciada en la IX Mesa Instructora, por la probable comisión del delito de peculado, en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o quienes resulten responsables, de las cuales se desprende que la autoridad ministerial se encontraba realizando las indagatorias iniciales dentro de su procedimiento de investigación, por lo que hasta ese momento no contaba con elementos que pudieran contribuir a esclarecer los hechos materia del procedimiento oficioso que nos ocupa.

d) Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento

Según se desprende de las pruebas documentales privadas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez prestaron servicios a Movimiento Territorial organización perteneciente al Partido Revolucionario Institucional; por lo que con el fin de verificar la existencia y relación de dicha organización con el citado partido político, mediante oficio STCFRPAP 1306/03 del veintinueve de septiembre de dos mil tres, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante oficio DPPF/090/03 del veintinueve de septiembre de dos mil tres, remitió a esta autoridad electoral la documentación solicitada.

Es de resaltar que el artículo 53 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional contempla a Movimiento Territorial como parte de la estructura del instituto político, como se lee a continuación:

“ARTÍCULO 53. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.

*El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se integran con un mínimo de 5 miembros, y simpatizantes; **tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.***

(...).”

(Énfasis añadido).

De la información proporcionada por esa dirección, se desprende que “El Movimiento Territorial” es una organización adherente y dependiente del Partido Revolucionario Institucional que cumple diversos objetivos entre ellos el promover los objetivos y las acciones del citado instituto político, por lo que es factible determinar que las actividades que realizaron las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez fueron en beneficio directo de la organización mencionada.

Es preciso mencionar que el oficio remitido por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, al que se anexó copia certificada de los estatutos solicitados, lo que hace prueba plena de que la organización adherente “El Movimiento Territorial” forma parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

e) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña

Derivado de la respuesta al emplazamiento realizado al Partido Revolucionario Institucional se hizo necesario requerir información a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, por lo que mediante oficio STCFRPAP 332/04 del cinco de abril de dos mil cuatro, se le solicitó copia certificada de toda la documentación relacionada con

la erogación comprobada con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" por el mencionado partido político, con la finalidad de conocer la forma en que había sido realizada dicha operación.

La Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio DAIAC/141/04 del veinte de abril de dos mil cuatro, remitió a esta autoridad electoral la información y documentación de conformidad con la solicitud referida en el párrafo que antecede. Del análisis de lo remitido se desprende lo siguiente:

1) El control de folios de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" presentado por el Partido Revolucionario Institucional, contiene datos como el número de folio, la fecha, el nombre de quien recibe el reconocimiento y el importe de cada uno de los recibos "REPAP" reportado por el citado partido; y del cual se desprende que las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez, recibieron ocho reconocimientos cada una, los cuales en conjunto suman la cantidad de \$252,000.00 (doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.);

2) Los auxiliares contables presentados por el Partido Revolucionario Institucional, observan el gasto reportado, el tipo, número y fecha de la póliza, el concepto del movimiento, cargos, abonos y saldos; y de los cuales se desprenden los pagos realizados a las presuntas beneficiarias de Reconocimientos por Actividades Políticas, con diversos cheques de una cuenta bancaria del partido político, como se detalla a continuación:

Beneficiaria	Fecha REPAP	No. REPAP	No. Cheque	Monto
Laura Lucero Álvarez Molina	23-mayo-2002	34955	14075	\$16,000.00
	14-junio-2002	35014	14566	\$16,000.00
	14-julio-2002	35150	15156	\$16,000.00
	16-agosto-2002	35229	15797	\$16,000.00
	13-septiembre-2002	35271	16329	\$16,000.00
	15-octubre-2002	35357	17109	\$16,000.00
	15-noviembre-2002	35445	17819	\$16,000.00
	16-diciembre-2002	35543	18617	\$14,000.00
Verónica Contreras Chávez	23-mayo-2002	34949	14068	\$16,000.00
	14-junio-2002	35021	14573	\$16,000.00
	17-junio-2002	35157	15163	\$16,000.00
	16-agosto-2002	35236	15804	\$16,000.00
	13-septiembre-2002	35277	16334	\$16,000.00
	16-octubre-2002	35364	17116	\$16,000.00
	15-octubre-2002	35452	17823	\$16,000.00
	16-diciembre-2002	35546	18620	\$14,000.00
Total				\$252,000.00

3) Los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a los meses de junio a diciembre de dos mil dos, reflejan el cobro de los

cheques presuntamente otorgados a las beneficiarias de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP".

Con la información y documentación proporcionada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña es factible determinar la existencia del gasto reportado como pago de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" a favor de las probables beneficiarias, el cual fue efectivamente erogado con cheques de una cuenta bancaria del partido político, por lo que se tiene plena certeza sobre la existencia de la erogación realizada, no así del destino de ésta, pues las personas señaladas manifestaron en un primer momento no haber recibido ningún pago por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Es preciso mencionar que el oficio remitido por esta Dirección consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, al que se acompañó documentación soporte, por tanto hace prueba plena de que el gasto fue reportado mediante Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" dentro del Informe Anual del ejercicio 2002 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

f) Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos y comprobar si los cheques emitidos por el Partido Revolucionario Institucional entre el veintitrés de mayo y el dieciséis de diciembre de dos mil dos, fueron efectivamente expedidos a favor de las beneficiarias de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP", el Instituto Federal Electoral con el carácter de autoridad hacendaria federal para fines fiscales solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio PC/172/04 de veinte de julio de dos mil cuatro, que informara y remitiera lo siguiente:

1) *Copia certificada de los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de dos mil dos, de la cuenta de cheques 0451382691, aperturada por el Partido Revolucionario Institucional, en "BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple"; y,*

2) *Copia certificada del anverso y reverso de todos los cheques emitidos entre los meses de junio a diciembre del año dos mil dos por el instituto político a favor de las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez, los cuales pertenecen a la misma cuenta bancaria descrita en el párrafo anterior.*

En respuesta a la solicitud realizada, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 601-VI-VJ-33190/04 del dos de agosto de dos mil cuatro, manifestó que en virtud de que la información solicitada se encontraba protegida por el secreto bancario a que se refería el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se encontraba obligado a salvaguardar el mismo e imposibilitado para atender al requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, mediante oficio PC/025/05 del veinticinco de enero de dos mil cinco, esta autoridad electoral giró oficio de insistencia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual manifestó que el secreto bancario no resultaba oponible al Instituto Federal Electoral cuando éste ejercía sus facultades de fiscalización, lo que implicaba la obligación de la citada Comisión y de las instituciones bancarias, fiduciarias y crediticias de proporcionar la información que le requiera la autoridad electoral cuando tuviera fines fiscales.

Por lo que se le solicitó de nueva cuenta que informara y remitiera a esta autoridad electoral copia certificada de los estados de cuenta y del anverso y reverso de los cheques emitidos por el Partido Revolucionario Institucional a favor de las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez durante el periodo de junio a diciembre de dos mil dos, pertenecientes a la cuenta de cheques 0451382691, de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Sin embargo, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 601-VI-VJ-46390/05 del ocho de febrero de dos mil cinco, reiteró que la información solicitada se encontraba protegida por el secreto bancario a que se refería el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que se encontraba obligado a salvaguardar el mismo, toda vez que de revelarlo incurriría en responsabilidad de carácter administrativa, civil y penal. Por lo que no remitió la información y documentación requerida.

Ahora, si bien es cierto que a partir de las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil cinco, el Secreto Bancario ya no es oponible al Instituto Federal Electoral, dentro del expediente en que se actúa se cuenta con otros elementos que justifican plenamente que no se instrumenten más diligencias con dicha dependencia, principalmente por lo que se refiere a las actuaciones contenidas dentro de la Averiguación Previa 700/DDF/04 substanciada por la Procuraduría General de la República según se narra en el inciso i) del presente considerando.

g) Verónica Contreras Chávez

Es preciso mencionar que durante el proceso de revisión de los Informes Anuales del ejercicio 2002, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la circularización de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" que fueron reportados por el Partido Revolucionario Institucional, en específico con la C. Verónica Contreras Chávez, quien manifestó no haber recibido pago alguno por parte del Partido Revolucionario Institucional, ya que nunca le prestó servicio alguno.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de contestación al emplazamiento realizado acompañó como pruebas un documento original presuntamente firmado por la C. Verónica Contreras Chávez en el cual reconoce haber recibido diversos pagos que en conjunto suman un monto de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) por haber colaborado con Movimiento Territorial, organización que desconocía perteneciera al Partido Revolucionario Institucional, reconocieron posteriormente que fue quien cubrió sus gastos.

Por lo que, con el objeto de verificar la autenticidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" presentados por el Partido Revolucionario Institucional para comprobar gastos del ejercicio 2002, es decir constatar si efectivamente la C. Verónica Contreras Chávez fue beneficiaria de los citados reconocimientos, mediante oficio SE/1678/2005 del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, se pidió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal que se constituyera en su domicilio y en ese mismo acto levantara un acta circunstanciada donde constara que le solicitó ratificara en todos y cada uno de sus términos el escrito presentado como prueba documental

privada por el instituto político, el cual fue presuntamente signado por ella.

En razón de lo anterior, mediante acta de ratificación del seis de enero de dos mil seis, la C. Verónica Contreras Chávez ratificó en todos y cada uno de los términos el escrito del veintiséis de agosto de dos mil tres, en el cual reconoció expresamente que quien le pagó los servicios que prestó a Movimiento Territorial fue el Partido Revolucionario Institucional, situación que en un inicio desconocía pues asumía que como le había prestado servicios a la citada organización, sería ésta quien debería pagarle por ellos.

Con la información proporcionada a esta autoridad electoral mediante el acta circunstanciada es factible determinar que el gasto reportado por el Partido Revolucionario Institucional como pago de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” a la presunta beneficiaria, fue efectivamente erogado a favor de ella, como pago por las actividades desempeñadas en la organización Movimiento Territorial.

Es preciso mencionar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia, el acta circunstanciada remitida por la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que el personal actuante de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal se constituyó en el domicilio de la C. Verónica Contreras Chávez con el objeto de solicitarle ratificara en todos sus términos el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, siendo en ese mismo acto donde la beneficiaria de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” reconoció que el citado instituto político le pagó por sus servicios.

h) Laura Lucero Álvarez Molina

Durante el proceso de revisión de los Informes Anuales del ejercicio 2002, la Comisión de Fiscalización realizó la circularización de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” reportados por el Partido Revolucionario Institucional con la C. Laura Lucero Álvarez Molina, quien manifestó no haber recibido pago alguno

por parte del Partido Revolucionario Institucional, ya que nunca le prestó servicio alguno.

Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de contestación al emplazamiento realizado acompañó como prueba un escrito original presuntamente signado por la C. Laura Lucero Álvarez Molina, en el cual reconoce haber recibido diversos pagos que en conjunto suman un monto de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), por haber colaborado con Movimiento Territorial, organización que desconocía perteneciera al Partido Revolucionario Institucional, del que posteriormente reconoció fue quien cubrió sus gastos. Hecho que en un inicio desconocía pues asumía que como le había prestado servicios a la citada organización, sería ésta quien debería pagarle.

Por lo que, con el objeto de verificar la autenticidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" presentados por el Partido Revolucionario Institucional para comprobar gastos del ejercicio 2002, es decir constatar si efectivamente la C. Laura Lucero Álvarez Molina fue beneficiaria de los citados reconocimientos, mediante oficio SE/1678/2005 del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, se pidió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal que se constituyera en su domicilio y en ese mismo acto levantara un acta circunstanciada donde constara que le solicitó que ratificara en todos y cada uno de sus términos el escrito presentado como prueba documental privada por el instituto político, el cual fue presuntamente signado por ella.

Personal de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal se presentó en el domicilio de la C. Laura Lucero Álvarez Molina, donde le informaron que no se encontraba en la Ciudad de México, por lo que no fue posible solicitarle la ratificación del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, como se desprende del acta circunstanciada del seis de enero de dos mil seis, que a la letra dice:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES ALCANTARA, SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS Y EL C. ALFREDO GONZÁLEZ LÓPEZ, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, EN CALIDAD DE TESTIGO DE ASISTENCIA, AMBOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL,

CONSTITUIDOS EN EL DOMICILIO DE LA C. LAURA LUCERO ÁLVAREZ MOLINA, UBICADO EN LA CALLE RAFAEL SOLANA VERDUGUILLO, NÚMERO 109, COLONIA SAN SIMÓN, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 06600, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, SE REUNIERON PARA HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES:-----

----- HECHOS -----

QUE A FIN DE PRACTICAR LA DILIGENCIA ORDENADA MEDIANTE EL OFICIO SE-1678/2005, SIGNADO POR EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN APOYO A LA VOCALÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SOLICITADO A TRAVÉS DEL OFICIO VE/0030/06, SUSCRITO POR EL ING. IGNACIO RUELAS OLVERA, TITULAR DE DICHO ÓRGANO DELEGACIONAL, DIVERSOS MENCIONADOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE DEL MISMO; SE CONSTITUYERON EN EL DOMICILIO Y HORA SEÑALADOS ANTERIORMENTE, CERCIORÁNDOSE DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO EN VIRTUD DE COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA VISIBLE EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE LA C. LAURA LUCERO ÁLVAREZ MOLINA. SIN EMBARGO, QUIEN NOS ATENDIÓ FUE UNA PERSONA DE NOMBRE LAURA, AFIRMANDO SER LA MAMÁ DE LA C. LAURA LUCERO ÁLVAREZ MOLINA, QUIEN DESPUÉS DE HABERLE EXPLICADO EL OBJETO DE NUESTRA PRESENCIA, SEÑALÓ QUE SU HIJA NO SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ELLA ESTABA EN ENSENADA DEBIDO A QUE EN ESE LUGAR ESTUDIABA, SIN PROPORCIONAR ALGÚN OTRO DATO ADICIONAL RESPECTO DE SU DOMICILIO. DE IGUAL MANERA, REFIRIÓ QUE SU HIJA YA HABIA ACUDIDO AL IFE CON SU ABOGADO PARA ACLARAR TODO Y QUE INCLUSIVE EN EL IFE LA LICENCIADA QUE LLEVABA EL EXPEDIENTE LES DIJO QUE CON LO QUE ACLARARON ERA SUFICIENTE, SIENDO TODA LA ATENCIÓN RECIBIDA Y LO MENCIONADO POR QUIEN DIJÓ SER LA C. LAURA, MAMÁ DE LA C. LAURA LUCERO ÁLVAREZ MOLINA.-

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTA LA PRESENTE, CONSTANDO DE DOS FOJAS ÚTILES, SIENDO LAS DIECINUEVE CUARENTA HORAS DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

CONSTE -----

(...)"

En razón de lo anterior, se hace constar que esta autoridad electoral realizó las diligencias tendientes a ubicar y requerir la ratificación a la C. Laura Lucero Álvarez Molina, sin obtener resultados positivos, por lo que esta autoridad considera que la línea de investigación se encuentra agotada. Sin embargo, se tomaran en cuenta las declaraciones ministeriales vertidas por la citada beneficiaria de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" dentro de la Averiguación Previa 700/DDF/2004, al momento en que se vierta la conclusión dentro del presente Dictamen.

i) Procuraduría General de la República

Toda vez que como se desprende del inciso h) del presente considerando, no fue posible requerir la ratificación del escrito presuntamente signado por la C. Laura Lucero Álvarez Molina, y presentado por el Partido Revolucionario Institucional como prueba documental dentro de su contestación al emplazamiento realizado, esta autoridad electoral se vio en la necesidad de requerir de nueva cuenta a la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que remitiera copia certificada de las declaraciones ministeriales vertidas por ambas beneficiarias de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" dentro de la Averiguación Previa 700/DDF/2004 iniciada con motivo de la vista dada por esta autoridad electoral, con el objeto de tener mayor certeza sobre los hechos materia del procedimiento de mérito.

En razón de lo anterior, la citada autoridad remitió copia certificada de las declaraciones ministeriales rendidas por escrito y ratificadas en ese mismo acto el diecisiete de mayo de dos mil cuatro ante la Licenciada Hortensia Talavera Valencia, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IX-DDF, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Especiales por las citadas beneficiarias quienes presentaron su declaración por escrito y de los cuales se desprende en la parte que interesa lo siguiente:

- ***Verónica Contreras Chávez***

"SEGUNDO.- Efectivamente, a previa solicitud de investigación por parte del Instituto Federal Electoral negué en un primer escrito haber recibido pago o compensación alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que como lo aclaré con posterioridad ante esa misma

*Institución, de acuerdo a lo que manifesté en diversas promociones del cinco de mayo, así como en escrito de fecha veintiséis de agosto del dos mil tres. Manifeste (sic) en este último, lo que **ratificó (sic) ahora haber recibido los diversos apoyos económicos en restitución de gastos por parte del Movimiento Territorial, los cuales efectivamente suman la cantidad de \$126,000.00.** Lo anterior. En virtud de que la suscrita nunca recibí dicha cantidad como pago personal nominal, ni a título personal, sin embargo, si (sic) tuve dicha cantidad que mes con mes se me proporcionó, ya que la suscrita efectivamente estuve colaborando con un movimiento que en aquella época pensé que era de formación exclusivamente ciudadana, y que ahora me entero que está afiliado al Partido Revolucionario Institucional denominado **MOVIMIENTO TERRITORIAL**, el cual desconocía que este (sic) pertenecía en especial a algún partido en especial, la suscrita por ignorancia participaba en lo que me fueron instruyendo, sin embargo, en su momento creí que como éramos varios lo que participábamos en dicho movimiento, imaginé que cada uno se encargaba de diferentes responsabilidades, así la suscrita realicé actividades en el periodo comprendido de mayo a diciembre del año dos mil dos realizando las siguientes actividades:*

-ARMAR Y ORGANIZAR ESTRUCTURAS.- de la cual se desprende el realizar reuniones y proyectos de apoyo a necesidades de un determinado núcleo de ciudadanos, y el apoyar trabajos (sic) en pro del voto, no a favor de algún partido específico (sic).

-VALIDAR ESTRUCTURAS.- en la que se trata de visitar y realizar diversos recorridos en el distrito asignado.

-PARTICIPAR Y ORGANIZAR FOROS.- esto es realizar una serie de asambleas, mesas redondas, así como planes de trabajo.

Las actividades anteriormente citadas las realicé en las diferentes comunidades, barrios, pueblos, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias que comprendían en el Distrito Electoral de Milpa Alta, en México Distrito Federal, para lo cual tuve que realizar diversos gastos que a continuación se detallan:

- 1.- Renta de salones de usos múltiples en restaurantes y/o algunos hoteles.
- 2.- La utilización de Fotocopiado en mayoreo.
- 3.- Gastos de Gasolina para mi propia transportación y en ocasiones de los propios grupos que aglutiné.
- 4.- La realización de mantas.
- 5.- Compra de papelería diversa, para la participación de las actividades a realizar de dichos grupos.
- 6.- Renta de sillas para la comodidad de los foros.
- 7.- Renta de sonido para las actividades antes citadas.
- 8.- Así como la compra de botanas, refrescos, café, te (sic), agua purificada, galletas, etc (sic), para la mejor integración y el buen funcionamiento de mis labores a realizar.

(...)

(Énfasis añadido).

- **Laura Lucero Álvarez Molina**

“SEGUNDO.- Efectivamente, a previa solicitud de investigación por parte del Instituto Federal Electoral negué en un primer escrito haber recibido pago o compensación alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que como lo aclaré con posterioridad ante esa misma Institución, de acuerdo a lo que manifesté en diversas promociones de cinco de mayo, así como en escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres. Manifesté en este último, lo que ratifico ahora haber recibido diversos apoyos económicos en restitución de gastos por parte del Movimiento Territorial, los cuales efectivamente suman la cantidad de \$126,000.00 (Ciento veinte y seis mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, en virtud de que la suscrita nunca recibí dicha cantidad como pago personal nominal, ni a título personal, sin embargo, si tuve dicha cantidad que mes con mes se me proporcionó, ya que la suscrita efectivamente, estuve colaborando con un movimiento que en aquella época pensé que era de formación exclusivamente ciudadana, y que ahora me entero que está afiliado al Partido Revolucionario Institucional denominado MOVIMIENTO TERRITORIAL, el cual desconocía que este pertenecía en especial, la suscrita por

ignorancia participaba en lo que me fueron instruyendo, sin embargo, en su momento creí que como éramos varios los que participábamos en dicho movimiento, imaginé que cada uno se encargaba de diferentes responsabilidades, así la suscrita realicé actividades en el periodo comprendido de mayo a diciembre del año dos mil dos realizando las siguientes actividades:

ARMAR Y ORGANIZAR ESTRUCTURAS.- de la cual se desprende el realizar reuniones y proyectos de apoyo a necesidades de un determinado núcleo de ciudadanos, y el de apoyar trabajos en pro del voto, no a favor de algún partido en específico (sic).

VALIDAR ESTRUCTURAS.- en la que se trata de visitar y realizar diversos recorridos en el distrito asignado.

PARTICIPAR Y ORGANIZAR FOROS.- esto es realizar una serie de asambleas, mesas redondas, así como planes de trabajo.

Las actividades anteriormente citadas las realicé en las diferentes comunidades, barrios, pueblos, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias que comprendían en el Distrito Electoral de Milpa Alta, en México Distrito Federal, para lo cual tuve que realizar diversos gastos como a continuación se detallan:

- 1.- Renta de salones usados múltiples en restaurantes y/o algunos hoteles.*
- 2.- La realización de Fotocopiado en mayoreo.*
- 3.- Gastos de Gasolina para mi propia transportación y en ocasiones de los propios grupos que aglutiné.*
- 4.- La realización de mantas.*
- 5.- Compra de papelería diversa, para la participación de las actividades a realizar de dichos grupos.*
- 6.- Renta de sillas para la comodidad de los foros.*
- 7.- Renta de sonido para las actividades antes citadas.*
- 8.- Así como la compra de botanas, refrescos, café, te, agua purificada, galletas, etc, para la mejor integración y el buen funcionamiento de mis labores a realizar.*

(...)"

(Énfasis añadido).

De las declaraciones vertidas ante la autoridad ministerial se desprende el reconocimiento expreso de las citadas beneficiarias quienes aceptan haber recibido diversos pagos de dinero por haber realizado actividades dentro de la organización Movimiento Territorial, aclarando que desconocían que ésta perteneciera al Partido Revolucionario Institucional, por lo que ante la autoridad ministerial reconocieron y ratificaron que fue este instituto político quien les proporcionó a cada una de ellas la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de las distintas actividades que le fueron encargadas dentro de la citada organización adherente.

En ese tenor, es preciso mencionar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 4, inciso c) y 16 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia, la información y documentación remitida en copias certificadas por la Procuraduría General de República es una documental pública expedida por la autoridad federal dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo tanto hace prueba plena de que dentro de su investigación ministerial realizó diversas diligencias, entre las que se encuentran las declaraciones tomadas a las CC. Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez, en las cuales consta que reconocieron y ratificaron haber recibido los Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP", los cuales les fueron otorgados por el Partido Revolucionario Institucional para el cumplimiento de diversas tareas de la organización adherente de éste denominada "Movimiento Territorial".

Sin embargo, es oportuno manifestar que al momento de la elaboración del presente dictamen la autoridad ministerial no había declarado cerrada la instrucción, por lo que se encuentra substanciando su procedimiento de investigación, y en este orden de ideas resulta prudente manifestar que la conclusión que se vierta en el presente dictamen es totalmente independiente de las responsabilidades penales que en su caso pudieran derivar de la integración de la Averiguación Previa A.P.700/DDF/2004, con fundamento en lo establecido en el artículo 39, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las diligencias instrumentadas, así como de la adminiculación de los elementos de prueba que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus atribuciones y que han sido descritos anteriormente se desprenden las siguientes conclusiones:

- *La presente investigación se inició en virtud de que la autoridad electoral durante el proceso de revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2002, circularizó 16 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, con las presuntas beneficiarias Laura Lucero Álvarez Molina y Verónica Contreras Chávez, quienes en ese momento manifestaron a esta autoridad electoral que no habían recibido ninguna cantidad de dinero por parte del instituto político.*
- *El Partido Revolucionario Institucional efectivamente reportó gastos con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” en su Informe Anual del ejercicio 2002, entre los cuales se encuentran los 16 recibos entregados a las supuestas beneficiarias.*
- *Los 16 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” emitidos a las citadas beneficiarias fueron efectivamente erogados de una cuenta bancaria perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, como se desprende de los estados de cuenta bancarios que el instituto político presentó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a efecto de comprobar los gastos del ejercicio 2002.*
- *Si bien es cierto que las citadas beneficiarias en un primer momento desconocieron que hubiera sido el Partido Revolucionario Institucional quien otorgó la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) a cada una de ellas para diversos gastos, esto se debió a que desconocían que “Movimiento Territorial”, organización con la cual realizaron actividades consistentes en trabajar y apoyar a determinados núcleos de ciudadanos en diversas necesidades; era una organización*

adherente que pertenece al instituto político, lo cual se desprende con la lectura del artículo 53 de los estatutos de éste.

- *Con el reconocimiento expreso y la ratificación de las beneficiarias de haber recibido los 16 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” ante diversas autoridades como la electoral y la ministerial, queda desvirtuada la presunción en contra del Partido Revolucionario Institucional de que hubiera realizado erogaciones por concepto de recibos “REPAP” fuera del marco legal durante el ejercicio 2002.*

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con los argumentos vertidos en el presente dictamen, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad los gastos que realizó durante el ejercicio 2002, toda vez que se comprobó que los 16 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, materia del procedimiento de mérito fueron efectivamente emitidos a favor de las citadas beneficiarias, para el cumplimiento de diversas tareas de la organización adherente denominada “Movimiento Territorial”. Es decir que el instituto político no realizó erogaciones fuera del marco legal, por lo tanto no incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o); 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.2 y 14.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

*En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos para determinar que el Partido Revolucionario Institucional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa”.*

LV. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 16/03 vs. PRI**; se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 16/03 vs. PRI**, en la forma y términos que se consigna en el considerando SEGUNDO del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el cuatro de septiembre de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento oficioso se declara **infundado** en razón de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que en la substanciación realizada en dicho procedimiento, no se acreditó la irregularidad denunciada. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c), 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y

Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w) de dicho ordenamiento, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de septiembre de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**